

## LAS ESCUELAS DE NAUTICA EN ESPAÑA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

*Isabel Grana Gil*

### ORIGEN

Existen tres factores que van a determinar la concepción de la enseñanza secundaria para los ilustrados. En primer lugar eran conscientes de su necesaria independencia respecto de la Universidad: "Parece, por lo mismo, que conviene adjudicar a nuestra Universidad toda la enseñanza de las ciencias intelectuales, y dar la que se refiere a la filosofía práctica en institutos públicos erigidos en las capitales o pueblos de nuestras provincias en que haya mejor proporción para ello"<sup>1</sup>. En estos "institutos de enseñanza práctica" como los define Jovellanos, se impartiría una auténtica enseñanza que proveyera al ciudadano de una educación "básica y laboral", facilitándole además el ejercicio práctico de una profesión. En segundo lugar defendían la libertad de trabajo, es decir, cada hombre tendrá el derecho de trabajar en lo que quisiera, con lo que atacaban frontalmente a los gremios y su sistema de formación -aprendizaje, oficialía y maestría-, que intentarían reformar y adaptarlo a las nuevas tendencias. Y por último, no se puede perder de vista que es un ciclo histórico (última mitad del siglo XVIII) marcado por los comienzos del industrialismo y la liberalización del comercio, sobre todo el marítimo. De la interrelación de estos factores, iba a emerger la idea de una enseñanza profesional de nueva planta, para la formación de los operarios que demandaban la navegación, la industria y el comercio fundamentalmente.

---

<sup>1</sup> JOVELLANOS, M.: *Memoria sobre la educación pública*. Madrid, Aguilar (Biblioteca de la Cultura Española), Vol. XIV, pp. 123 y ss. citado por PUELLES BENITEZ, M. (1986): *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Labor, p. 32.

A la incipiente burguesía, que se corporativizó en torno a los consulados y juntas de comercio, le interesó, por motivos eminentemente económicos, el impulso de la ciencia, las técnicas y las artes relacionadas con el desarrollo de la navegación, la industria y el comercio, los tres ramos, que junto a la agricultura, integraban el marco económico del fomento para los ilustrados. Sus actuaciones pedagógicas se polarizaron por lo tanto hacia estos temas, dejando aparte las cuestiones agrarias -a pesar de que en los estatutos de fundación de los mismos se especificaba la obligación de crear escuelas de agricultura- que sólo les interesaron cuando los productos agrarios eran utilizados para la industria textil. Además, la agricultura era el objetivo fundamental de las sociedades económicas.

Los consulados y juntas de comercio impulsaron -además de los comerciales e industriales- los estudios náuticos, que hasta la fecha estaban en manos de los patrones matriculados en las cofradías, hermandades y gremios de mareantes, quedando reducidos por lo general a la mera práctica de la navegación. El reglamento de libre comercio de 1778 se puede afirmar que es clave en este tema, ya que planteó la necesidad de aumentar la plantilla de la marinería así como del número de embarcaciones. Además, la demanda de una mayor seguridad en el tráfico oceánico exigía la incorporación de los conocimientos científicos y técnicos modernos a los programas de formación de pilotos. Esto explica la proliferación de las escuelas de náutica a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII (Barcelona, Bilbao, Alicante, Santander, La Coruña y Palma de Mallorca), así como las reformas introducidas en los planes de formación de la marinería, que recogían las tradiciones nacionales al mismo tiempo que incorporaban los nuevos conocimientos de la ciencia y la técnica. En este sentido puede asegurarse que la floración de este tipo de escuelas es debida y a la vez favorece el desarrollo de la industria y el comercio<sup>2</sup>.

Por estas mismas fechas, Capmany, en sus conocidas *Memorias históricas* llamaba la atención acerca de la necesidad de perfeccionar y

---

<sup>2</sup> Cfr. ESCOLANO BENITO, A. (1982): "Economía e ilustración. El origen de la escuela técnica en España, Historia de la Educación. Salamanca, nº 1; (1988): "Economía y educación técnica en la ilustración española", Revista de educación. Madrid, nº extraordinario, pp. 375-91; y (1988): *Educación y economía en la España ilustrada*. Madrid, M.E.C.

extender las artes náuticas para fomentar el tráfico comercial con las colonias<sup>3</sup>.

Por su parte el Colegio náutico de S. Telmo de Sevilla es reformado en 1786, y en sus nuevas ordenanzas se insiste sobre la creciente demanda de un "mayor número de gente instruida en náutica" así como de que se "mejoren y multipliquen las escuelas para su enseñanza"<sup>4</sup>. Como consecuencia de estas necesidades, y a imitación del de Sevilla, se crea el Real Colegio de S. Telmo de Málaga en 1787<sup>5</sup>. En este sentido y para unificar los métodos de enseñanza en las diversas escuelas de náutica por R.O. de 26 de febrero de 1790 se aprueba el Método de Estudios, Certámenes y demás puntos para las Escuelas de Navegación Reales y Particulares del Reino, elaborado por Francisco Winthuysen<sup>6</sup>.

Durante la invasión francesa las actividades educativas sostenidas por los consulados y juntas de comercio se suspenden. Sin embargo, con el restablecimiento del absolutismo en 1814, dichas corporaciones continúan su política educativa, reponiendo los centros erigidos en la época anterior hasta los años centrales del siglo, en que se lleva a cabo una reforma general de las escuelas de náutica -así como de las agrícolas, industriales y comerciales-, principal objeto de nuestro estudio.

#### REFORMA DE LAS ESCUELAS DE NAUTICA

En 1847 se crea el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, disgregándose del ramo de Marina. Dicha separación trae consigo la creación de una comisión para el establecimiento, en primer lugar, de las bases del traspaso de los Colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga, desde el Ministerio de Marina al de Comercio. Y en segundo lugar, para "el arreglo de la ulterior dependencia de las Escuelas de Náutica". En su consecuencia, los comisionados evacuaron las siguientes bases:

<sup>3</sup> CAPMANY Y DE MONTPALAU, A.: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, Madrid, Imp. Sancha, 1779, vol. I, p. 2, en ESCOLANO BENITO, A., *Economía e ilustración. El origen...*, op.cit., p.18.

<sup>4</sup> *Ordenanzas para el Real Colegio de San Telmo de Sevilla*, Imp. Viuda de Ibarra, Madrid, 1786, preámbulo, Archivo de Indias de Sevilla (en adelante A.I.S.).

<sup>5</sup> Cfr. GRANA GIL, I., (1995): *El Real Colegio Náutico de S. Telmo de Málaga*. Málaga, Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga.

<sup>6</sup> Método en que se deben examinar los Pilotos y Pilotines de la Real Armada, 1791, Leg. 1, Archivo de las Escuelas del Ave María de Málaga (en adelante A.E.A.M.M.).

"Base 1º: La enseñanza de náutica continuará bajo la dependencia y dirección del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas.

2º: Los catedráticos de esta asignatura se nombrarán por el Ministerio de Comercio, poniéndose previamente de acuerdo con el de Marina.

3º: Los dos Ministerios acordarán los estudios preliminares y auxiliares que se han de suministrar a los que siguen la carrera de la navegación.

4º: Terminados los estudios teóricos, el Ministerio de Comercio dará el competente certificado a los alumnos que hayan cumplido, quedando éstos en adelante a disposición del Ministerio de Marina sujetos a las pruebas prácticas, condiciones y formalidades que por el mismo se requieran"<sup>7</sup>.

Aprobadas por ambos Ministerios, por R.O. de 15 de octubre de 1847, las bases expuestas, se comisionó a los mismos oficiales, Manuel Posse por el ministerio de Marina y Francisco Escudero por el de Comercio, para que formularan un proyecto de Reglamento en el que se fijasen con precisión los estudios de la carrera de náutica y la intervención que en ella habría de conservar la Cartera de Marina. El 19 de febrero de 1849, proponen las siguientes reglas:

"1º: Las Escuelas de Náutica dependen del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas por el cual se dispondrá todo lo relativo a su organización y métodos de enseñanza.

2º: Para facilitar el acierto en la elección de profesores, se consultaría oportunamente al Ministerio de Marina.

3º: El ingreso en las Escuelas de Náutica presupone en todos los alumnos los conocimientos que comprende la Instrucción primaria elemental, a saber, Religión y Moral, lectura, escritura, gramática castellana, y aritmética, y además deberán tener algunas ligeras nociones de geometría.

4º: Los estudios de la carrera de náutica constituirán tres años académicos y han de comprender además de la cosmografía, navegación y pilotage(sic), las materias auxiliares(sic) correspondientes que se designan por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Pólicas.

5º: Concluida la carrera de estudios, los alumnos que hayan obtenido el competente certificado de aprobación, quedarán enteramente sujetos al Ministerio de Marina; ordenanza de Matrículas y disposiciones vigentes

---

<sup>7</sup> *Id.*

en el ramo, relativas al examen, nombramientos y ascensos sucesivos de los pilotos particulares"<sup>8</sup>.

Aprobadas dichas propuestas, por R.O. de 15 de marzo, se procede a la reforma del ramo: ampliando los estudios, regularizando las escuelas y acomodándolas a las necesidades y mayor conveniencia de la marina mercante. Para ello, se habrían de tener como base dos consideraciones de importancia, por un lado: "Proporcionar a las gentes de mar la inteligencia que requiere su ejercicio se ha de salir del mecanismo propio de la marinería y constituir una carrera en que los hombres aventajados encuentren interés y crédito(...) que bien dirigido debe influir muy ventajosamente en el porvenir del comercio y de las fuerzas navales del Estado"<sup>9</sup>.

Y en segundo lugar, al no existir falta de pilotos, sino al contrario, excesivo número de aspirantes, se creía conveniente aumentar las dificultades de ingreso en la clase, que junto al hecho tener mayor duración la carrera, aumentaría el número de verdaderos facultativos "que es muy escaso en la actualidad"<sup>10</sup>.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se expone, el 1 de julio de 1849, el nuevo plan para los estudios de la carrera de náutica que a continuación expresamos:

"1º que las cátedras de náutica se incorporen a los Institutos de 2ª enseñanza donde pueden los alumnos adquirir todos los conocimientos que necesitan sin mas gasto del Estado que la dotación del profesor de cosmografía y pilotage (sic), y en alguno la dotación de un 2º profesor de matemáticas que podrá necesitarse para el tercer año.

2º que para ser admitidos a la carrera de náutica los aspirantes deben acreditar haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18.

3º la matrícula de éstos será especial y solo pagarán la mitad de los derechos que se exigen a los estudiantes de Filosofía.

4º que se establezcan ocho escuelas en el litoral de la Península; a saber en Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz o Sevilla, Pontevedra o La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao, conservándose, pero unidas a los Institutos, las de Mallorca y Canarias.

---

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.*

5º que los Institutos que tengan escuela de náutica costeen un 2º profesor de matemáticas para el año 3º el cual podrá encargarse además del curso de geografía; para contribuir a satisfacer este nuevo gasto, en los puntos donde ahora hay un solo profesor de matemáticas, puede destinar el producto de la matrícula.

6º que estas escuelas como sostenidas por el Gobierno, tengan el carácter de públicas y que los profesores autorizados hasta ahora por el Ministerio de Marina y que lo sean en adelante por el de Comercio, Instrucción y Obras Públicas puedan establecer escuelas privadas a sus espensas(sic), sometiéndose al plan de estudios y a las reglas que se les dicten, matriculando sus alumnos y probando sus cursos en las Escuelas públicas.

7º que con arreglo a las cláusulas del mencionado convenio se declaren estudios preparatorios, de que han de ser examinados los alumnos a su ingreso en la carrera de náutica, todas las materias correspondientes a la instrucción primaria elemental y la aritmética y álgebra en la extensión(sic) que se las da en el primer año de matemáticas elementales.

8º los estudios de carrera distribuidos en tres años serán los siguientes:

#### 1º AÑO

Segundo Curso de Matemáticas Elementales; Geometría, Trigonometría Plana y Topografía.

Geografía.

Dibujo lineal.

#### 2º AÑO

Tercer Curso de Matemáticas Elementales, complemento del Algebra, Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.

Física esperimental(sic) y nociones de Química.

Dibujo Geográfico.

#### 3º AÑO

Cosmografía, Navegación y Pilotage(sic).

Nociones de Historia Natural.

Dibujo Hidrográfico.

Todos los años, terminado el curso en el tiempo y con las formalidades de las otras enseñanzas de Instituto, se pasará al Ministerio de Marina una lista nominal de los que hayan concluido la carrera con la censura que hayan merecido en el examen final, la cual se espresará(sic) también en los certificados que se den a los interesados.

9º la parte de dibujo estará a cargo del profesor especial de náutica.

10º el sueldo de este profesor se abonará por el Gobierno, el que contribuirá también para gastos de material con la suma que se señale.

11º el profesor de náutica disfrutará por los menos 8.000 rs. de sueldo conservando el suyo personal los que lo tienen mayor en el día.

12º que según se ha hecho en las Escuelas Normales de Instrucción Primaria, la reforma no perjudique a los alumnos existentes(sic); mas que esto suceda sin perturbación del orden de estudios, opina el que suscribe, que lo mas conveniente sería: declarar que este nuevo plan no ha de regir hasta el año que viene, y que en este concluyan su carrera los actuales alumnos en las Escuelas existentes sin admitir otros nuevos, de modo que por este año no haya estudiantes de primer año, con lo cual se dará lugar a que hagan su estudio preparatorio los que hayan de empezar el año que viene, y a que se arregle la incorporación de las Escuelas, el aumento de profesores y material de la enseñanza, y debe suponerse que no se perjudicará el servicio, puesto que el Ministerio de Marina ha dificultado y aun prohibido el ingreso a la clase de Pilotos, por consideración al excesivo(sic) numero de aspirantes.

13º que la Escuela Especial de Gijón se organice con arreglo a este plan.

Esta gran reforma no debe ocasionar gravamen al presupuesto del Estado; por el contrario, el que suscribe cree que debe producir economías, con las cuales podría V.M. atender algunas de las solicitudes que han hecho los pueblos costaneros para que se les conceda una Escuela de Náutica o ayuda para ella, entre las cuales hay algunas que son dignas de tomarse en consideración como las de Las Palmas de Canarias y Mahón de Baleares; pero en tales casos debe tenerse entendido que como el beneficio es de localidad, ésta debe contribuir al gasto en cuanto sea posible"<sup>11</sup>.

Este proyecto se transcribe casi literalmente en el R.D. de 20 de septiembre de 1850 por el que se organizan las Escuelas Especiales de Náutica, salvo algunas diferencias como son:

1.- Respecto a las materias, en el R.D. se establece la enseñanza del primer y segundo curso de matemáticas elementales en los dos primeros años, mientras que en el proyecto se mencionaba el segundo y tercero respectivamente para los mismos años. Igualmente la trigonometría esférica se impartirá en el tercer año en vez de en el segundo y por último, la historia natural que se ubicaba en tercero según el proyecto, se elimina en el texto final.

---

<sup>11</sup> *Id.*

2.- El sueldo de los profesores de náutica oscilará entre 7.000 y 10.000 reales según los casos, mientras que anteriormente se asignaban 8.000 a todos por igual, salvando las excepciones mencionadas.

3.- En el R.D. se establece una escuela en Tarragona, que no era mencionada en el proyecto. Asimismo, determina que la escuela de Gijón no quede incorporada a ningún instituto, sino que se arregle conforme a lo dispuesto en la fundación de aquella escuela y lo prevenido en el decreto.

4.- Por último, y tal vez esta sea la única diferencia sustancial entre ambos planes, en la ordenanza se estipula la creación de Escuelas Especiales de Náutica, que en el anterior no se contemplaba, y que se definen como escuelas incompletas en las que únicamente se estudiarán las materias correspondientes al tercer año. Para el ingreso en éstas se necesitará:

a) Haber cumplido 16 años y no pasar de 20, tener constitución robusta y buena conducta.

b) Haber estudiado y aprobado las materias correspondiente a los dos primeros años de la carrera en un Instituto de segunda enseñanza o en otro establecimiento público.

También se establece que dichas Escuelas Especiales, estarán bajo la dependencia y vigilancia del Gobernador de la respectiva provincia. Los gastos se sufragarán con las matrículas, y lo que no alcance, se cubrirá entre el Estado y la localidad a partes iguales.

Habrá escuelas de estas características en Cartagena, que en la parte académica se considerará incorporada al Instituto de Murcia, en La Coruña y El Ferrol que lo estarán al Instituto de la Universidad de Santiago, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria que lo estarán al de Canarias; en San Sebastián al Instituto de Vergara, en Cádiz que lo hará al de la Universidad de Sevilla, y en Mahón<sup>12</sup>.

Solamente cinco días después, por R.O. de 25 de septiembre, se acuerdan las disposiciones para la ejecución del R.D., que entrarían en vigor ese mismo curso de 1850-51. Esto fue posible gracias precisamente a la similitud con el proyecto presentado el 1 de julio de 1849, en el que se contemplaba el inicio del nuevo plan de estudios para ese curso. El anterior

---

<sup>12</sup> Real Decreto organizando las Escuelas Especiales de Náutica, 20 de septiembre de 1850, Colección legislativa, Tercer cuatrimestre, pp. 110-1 (A.M.M.).



de 1849-50 era de reforma y adaptación a las nuevas estructuras de la carrera de la Náutica.

En la R.O. mencionada se establece que los que hubieran estudiado el primer año en una escuela legítimamente autorizada podrían concluir la carrera en la misma, o en cualquiera de las otras simultaneando, en cuanto fuera posible, las materias de segundo y tercero. Los profesores de las escuelas en las que esto ocurra, mandarán al jefe de la escuela completa más inmediata, para el día 20 de octubre, una lista nominal y circunstanciada de los alumnos que se hallen en este caso, con una certificación de haber aprobado el primer curso<sup>13</sup>.

Por otro lado, los profesores actuales de las escuelas remitirán, en el término de un mes al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Pùblicas, sus hojas de servicio debidamente autorizadas, y un testimonio del nombramiento o título que hubieran obtenido del Ministerio de Marina. Por último, se dispone, que las escuelas especiales de nueva creación de Cartagena, Ferrol, las Palmas y Mahón, se organizarán para el curso de 1851-52<sup>14</sup>.

Sin embargo, y "teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la división de las mismas en completas y especiales por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe instituto de segunda enseñanza"<sup>15</sup>, por R.O. de 7 de enero de 1851, se estipula que las escuelas de náutica establecidas por el R.D. de 20 de septiembre anterior serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una. Para impartirla debidamente, los institutos habrán de tener dos catedráticos de matemáticas<sup>16</sup>.

Respecto a las escuelas situadas donde no haya Instituto, se establece que tendrán tres profesores, uno de matemáticas, que explicará los dos cursos de esta ciencia, otro de geografía y elementos de física que dará las tres lecciones semanales de geografía correspondientes al primer año, las tres de segundo y en tercero, también en tres sesiones semanales, enseñará los conocimientos más necesarios de la física<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> Real Orden acordando disposiciones para la ejecución del Decreto de 20 de septiembre de este año sobre escuelas de náutica, 25 de septiembre de 1850, Colección legislativa, Tercer cuatrimestre, Art. 5-7, (A.M.M.).

<sup>14</sup> *Ibid.*, art. 3-4.

<sup>15</sup> Real Orden sobre las escuelas de náutica, 7 de enero de 1851, Gaceta de Madrid, (A.M.M.).

<sup>16</sup> *Ibid.*, art. 4.

<sup>17</sup> *Ibid.*, art. 3 y 5.

En cuanto a los libros de texto utilizados en estas escuelas, en septiembre de 1852 se proponen los siguientes:

- Aritmética y álgebra: se utilizaría la obra realizada por Juan Brunanque de Velasco<sup>18</sup>.
- Geografía: imprimida por Luta, pero escrita por De Velasco para los colegiales de S. Telmo.
- Geometría elemental, trigonometría, cosmografía, y pilotaje con los cálculos astronómicos de ambas asignaturas: por la obra de Gabriel de Ciscar realizada para los colegios de S. Telmo en el primer tercio del siglo. Posteriormente, por R.O. de 2 de julio de 1854 se declara la obra Tratado de Cosmografía de Mariano de Arbiel, alférez de navío de la Armada y Catedrático de matemáticas del Colegio Naval de San Fernando, como libro de texto de las escuelas de náutica en sustitución del de Ciscar.
- Física y mecánica de náutica: no hay obra de texto que comprenda las partes necesaria al marino, tanto para los buques de vela como de vapor.
- Uranografía: la de Bouvan.
- Maniobras: Cartilla de Zuloaga.  
" " Roldán.

Las labores marineras se darán por un oficial de marina.

Por otra parte, también en septiembre de 1852, se establece una visita de Inspección anual a tres de las escuelas determinadas en el R.D. de 1850, en caso de estar situadas en el litoral y a dos, si pertenecen a las islas, de manera que se habrán inspeccionado todas al cabo de seis años, quedando establecido el orden de visita de la siguiente manera:

- 1.- San Sebastián, Bilbao y Santander.
- 2.- Gijón, Ferrol y Coruña.
- 3.- Cádiz, Málaga y Cartagena.
- 4.- Alicante, Tarragona y Barcelona.
- 5.- Mahón y Palma de Mallorca.

---

<sup>18</sup> Obras de texto para todo el curso elemental de las escuelas especiales de náutica, que puede utilizar el Ministerio de Fomento costeando su impresión y encargándose de la venta a los directores de las mismas, 1852, Leg. 6.383, E. y C., (A.G.A.).

## 6.- Santa Cruz de Tenerife y Palma de Gran Canaria<sup>19</sup>.

Respecto a los exámenes de Pilotos, según el R.D. de 20 de septiembre de 1850, se realizarán en los distintos departamentos de marina a cargo del mismo Ministerio, una vez que se hubieran pasado las listas de los aprobados en los tres cursos de la carrera que forman el bloque teórico, por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas y realizados los dos viajes de prácticas pertinentes.

Posteriormente, con la reforma de todo el ramo educativo, en 1857, las Escuelas de Náutica dejan de estar agregadas a los institutos, para pasar a situarse en el bloque de las enseñanzas profesionales, junto con las de veterinaria, Escuelas Normales, etc., aunque en realidad el cambio es más nominal, de situación dentro del marco de la enseñanza en general, que práctico. Es decir, el cambio en los planes de estudio es mínimo, lo que es normal si tenemos en cuenta que dicha Ley más que innovar, se dedicó a plasmar en el papel la realidad educativa existente, y respecto a las escuelas de náutica, la realidad era que la reforma llevada a cabo entre 1847 y 1850, estaba empezando a dar sus primeros frutos cuando se publicaba la llamada Ley Moyano, el 9 de septiembre de 1857.

Para terminar, y a modo de síntesis, concluir que, las reformas de las escuelas de náutica de mediados del siglo XIX vienen motivadas, como hemos podido ir comprobando, por dos factores simultáneos, como es en primer lugar, la separación del ramo de comercio del Ministerio de Marina, agregándose al recién creado Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas que provoca la necesidad de reformar las escuelas existentes delimitando las competencias de ambos ministerios en la enseñanza de la náutica. Y en segundo lugar, no podemos olvidar que a partir de 1845 la centralización educativa es cada vez mayor y la administración tiende a controlar todos los centros educativos y, concretamente para las escuelas de náutica, se apoya en la afirmación de que la reforma se hacía necesaria porque después de un primer momento de explosión debido a la necesidad de las mismas para poder abastecer los barcos españoles para el comercio marítimo y la marina real, lo cierto es que a mediados del siglo XIX, y con un mayor número de pilotos que de barcos, la necesidad estribaba más en mejorar la calidad que en aumentar la cantidad de los mismos.

---

<sup>19</sup> Visitas de inspección de las escuelas náuticas, Leg. 6.383, E. y C., (A.G.A.).